



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0073-2024-ALC/MDSA

San Andrés, 19 de Marzo del 2024

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 1121, de fecha 15 de Febrero del 2024, promovido por Doña: María Concepción De la Cruz Elías, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 006-2024-GA/MDSA, de fecha 22 de Enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 indica que el alcalde "(...) por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; asimismo, su artículo 43° señala, "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", mientras que el numeral 6 del artículo 20° prescribe como atribución del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 217°, numeral 217.1 establece que "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", de igual forma en su artículo 218° numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; mientras que en el numeral 218.2 se ha señalado que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 1121, de fecha 15 de Febrero del 2024, promovido por Doña: María Concepción De la Cruz Elías, mediante el cual presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 006-2024-GA/MDSA, de fecha 22 de Enero del 2024, a través del cual se declaró improcedente su pedido de pago por compensación por tiempo de servicios, por no tener la condición de nombrada;

Que, mediante **INFORME N° 073-2024-GA-MDSA**, de la Gerencia de Administración informa que la Resolución Administrativa N° 006-2024-GA/MDSA, de fecha 22 de Enero del 2024, fue notificada a Doña María Concepción De la Cruz Elías, con fecha 23 de Enero del 2024;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **INFORME N° 190-2024-MDSA-GAJ**, expresa que el plazo para formular el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración, el acto administrativo materia de recurso fue notificado el **23 de enero de 2024** y la administrada tenía como plazo máximo para presentar la apelación hasta el **13 de febrero de 2024**; sin embargo el Recurso de Apelación es presentado por la recurrente el día **15 de febrero del 2024**, dos días después del plazo fijado; por lo que es de la opinión que el recurso de apelación fue presentado fuera de plazo, correspondiendo elevar el expediente a su superior a efectos que disponga la emisión de la Resolución de Alcaldía declarando inadmisibile el recurso presentado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Que, los recursos administrativos son mecanismos que nos brinda el ordenamiento jurídico para contradecir una decisión de las administración que vulnera un derecho o un interés legítimo; permiten a las personas impugnar los actos administrativos que les afecten sin necesidad de acudir a la vía judicial, es decir, permiten reaccionar frente a un decisión de la Administración que les perjudique; aun así, por seguridad jurídica, los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de un recurso impugnatorio, por tal razón, solo se permite cuestionarlos dentro de un plazo perentorio determinado computado desde su comunicación;

Que, a mérito del **INFORME N° 110-2024-GM-MDSA**, emitido por la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaria General para que de acuerdo a su competencia y funciones emita el acto resolutivo declarando inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Doña: Maria Concepción De la Cruz Elías;

Que, en merito a lo expuesto y en uso del as atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por Doña: **MARIA CONCEPCION DE LA CRUZ ELIAS**, en contra de la **Resolución Administrativa N° 006-2024-GA/MDSA** de fecha 22 de Enero del 2024, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a la parte interesada y a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Joel
JOEL MORE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE

